

5

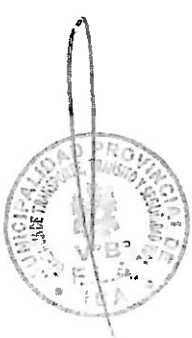
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 00027 -2025-GTTSV-MPI.

ICA, 07 de enero del 2025.



Visto, el Expediente N° 14116-2024-GTTSV-MPI -2024 -GTSV-MPI; sobre, Solicitud de Autorización para Prestar Servicio de TAXI REMISSE para su empresa "Servicios QANTO LOGITIC EXPRES S.A.C, presentado por don CESAR ALCIDES TAPAHUASCO BARBOZA, y estando al Informe Legal N° 00027-2025-AL/TMGN-GTTSV-MPI. El cual arriba a la conclusión: que en el Expediente N° 14116-2024 -GTSV-MPI; ha operado el silencio administrativo Positivo; y por ser su estado se procede a emitir el acto Resolutivo que corresponde. Exponiendo lo siguiente: Y;

CONSIDERANDO:



Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 81 Inc. 1.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972. Autoridad competente plazos así como el órgano competente para Resolver.

D.S 017-2009-MTC; Art. 23 numeral 33.2; Art 33; Art. 56.

Que Art. 68 Inc. B Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal

Que, Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer que Es finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Texto Único de Procedimiento Administrativo General (TUPA) en lo que se refiere a la calificación del procedimiento el mismo que establece en la Pagina 137-138 que el mismo es de calificación previa con silencio administrativo Negativo. Recogido de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado; de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo

Que, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General.

Que, al amparo de lo que dispone el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES:

Primero. - Que, habiéndose revisado el expediente materia de solicitud se advierte que el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Expediente N° 14116-2024-GTTSV-MPI. De fecha 09/09/2024, cuenta con petición de Silencio administrativo evidentemente por el retardo en la atención del mismo; por lo que revisado las fechas en las que se atiende el mismo se advierte que durante su estadía en la SGT. Se evidencia un proveído sin fecha, mediante el cual se remite a Regulaciones, suponiendo este despacho que es para que realicen las acciones técnicas de calificación y observación al trámite; más de la revisión del expediente no se verifica informe alguno de dicha área razón, por la que en un breve repaso del citado expediente la Gerencia advierte la carencia de requisitos tales como que hay SOAT están vencido; el número de flota no cubre la flota mínima, la copia literal es demasiado antigua lo cual efectivamente no se ajusta a lo requerido en el TUPA.

Segundo. - Que de la revisión del Informe N° 2764-2024-SGTT-GTTSV-MPI. de fecha 22/11/2024 emitido por el Subgerente se infiere que el mismo es quien excede el plazo de atención puesto que el citado informe se emite casi dos meses después y lo más grave de esto es que el subgerente se ha irrogado la función de calificación, fiscalización entre otras funciones inherentes al área de regulaciones, lo cual ha conllevado a la aprobación de su parte, del expediente N° 14116-2024-GTTSV-MPI. Sin contar con los requisitos mínimos para su aprobación lo cual generaría un perjuicio a los futuros usuarios (La Población), acreditándose esta afirmación con el propio expediente, pues no existen informes de Regulaciones ni de fiscalización desconociéndose la causa por la que el citado funcionario ha actuado de tal manera Aunado a que dentro de su pronunciamiento para la aprobación del citado expediente el mismo en sus conclusiones refiere que considera que se debe aprobar una flota de 30 vehículos cuando el administrado no acredita ni la flota mínima, contraviniendo la norma D.S 017-2019-MTC(RENAT). Así como el TUPA de la MPI. Así mismo se indica a su despacho señor gerente que el hecho de aprobar una flota inexistente le da pie al administrado a que ingrese vehículos que no cuenten con las especificaciones técnicas mínimas poniendo en peligro la integridad física de los usuarios, lo cual es preocupante ya que también somos responsables quienes emitimos el informe legal de aprobación, así como quien suscribe la resolución por lo que considero que para deslindar de responsabilidad administrativa sancionable se debe de remitir copias al PAD, de todo el expediente a fin de que actúen conforme a sus atribuciones

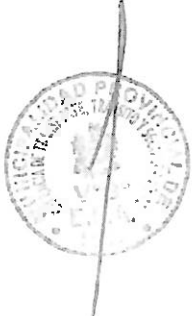
Tercero. - Del mismo señor Gerente debo de advertir que en el presente expediente no obra informe alguno que acredite haberse realizado las acciones técnicas y/o verificaciones, vía sistema o mecánico, que generen la certeza en este despacho de que los choferes ofrecidos en el presente expediente se encuentran sin sanciones administrativas por infracciones al Tránsito, lo cual también es un requisito, menos aun si los posibles choferes registran antecedentes penales. Que si bien es cierto no es un requisito, no es menos cierto que debería tenerse en cuenta ya prestan servicio de transporte a personas que ponen en manos de dichos choferes su seguridad, no hay un pronunciamiento por parte de la Subgerencia con referencia a la valoración de la antigüedad de los vehículos así como su condición al momento de su aprobación, tal y como lo establece el D.S 017-2019-M.T.C. (RENAT), y que estos vehículos estén físicamente aptos para prestar el servicio público que vienen en solicitar, por lo que se verifica, pues señor gerente que el presente expediente presenta falencia insalvables para su aprobación, siendo así, no se puede amparar el Informe N° 2764-2024-SGTT-GTTSV-MPI. emitido por la subgerencia de Transporte y tránsito por cuanto el mismo no cumple con verificar y calificar rigurosamente los requisitos que el administrado, lo cual se considera un perjuicio en agravio de la futura población usuaria, por lo que en este extremo indico a su despacho señor gerente; que mi criterio legal se inclina por apartarme del Informe recibido de la sub gerencia y emitir opinión conforme a derecho de una manera consiente y razonada. Velando y priorizando el interés público ante todo derecho de una minoría de la población iqueña. Por lo que considero se debe de declarar

3

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Improcedente lo peticionado por el administrado por ahora dejando a salvo su derecho de volver a solicitar de manera posterior cumpliendo a cabalidad con los requisitos indicados en el TUPA.



Cuarto. - En cuanto a la petición de Aprobación por Silencio Administrativo Positivo, Invocado por el solicitante Cesar Alcides Tapahuasco Barboza. Es de verse que con fecha 22 de noviembre del 2024, se emite el Informe 2764-2024-SGTT-GTTSV-MPI. mediante el cual se aprueba sin observar que el mismo tenía múltiples falencias las cuales fueron observadas por la gerencia al momento de remitir el expediente para su aprobación devolviéndolo con proveído de fecha 25/11/2024, a la SGTT. Para su subsanación, posterior a ello el administrado ingresa con fecha 12 de diciembre del 2024, FUT. *Subsanado una de las observaciones efectuadas por gerencia mediante proveído*, siendo que para que se dé la configura del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, debe de haber y transcurrido más de 30 días sin haberse emitido pronunciamiento alguno de la gerencia, por lo que conforme a los hechos descritos dicha figura no se da. Aseverando que al presente caso conforme lo establece el Texto Único de Procedimiento Administrativo General (TUPA) en lo que se refiere a la calificación del procedimiento el mismo que establece en la Pagina 137-138 que el mismo es de calificación previa con silencio administrativo Negativo. Recogido de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo, por lo que se refiere a la aprobación por silencio administrativo peticionado por el administrado esta devendría en **IMPROCEDENTE**; Por lo que estando a los antecedentes en los que se afianza la presente resolución:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por el administrado. **CESAR ALCIDES TAPAHUASCO BARBOZA**, en su condición de gerente de la empresa, "Servicios QANTO LOGITIC EXPRES S.A.C, para quien solicita Autorización para el Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros en la modalidad de Taxi Remisse, dejándose a Salvo su Derecho de volver a solicitarlo previo cumplimiento riguroso de los requisitos para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por el administrado** Aprobación por **Silencio Administrativo Positivo**, Invocado por el solicitante Cesar Alcides Tapahuasco Barboza. Al no configurarse el plazo para ser amparado así por no corresponder al presente caso **Silencio Administrativo Positivo**, Por cuanto el presente procedimiento es de calificación previa

ARTÍCULO TERCERO: Poner de conocimiento del administrado **CESAR ALCIDES TAPAHUASCO BARBOZA**, que en caso de no encontrarse conforme con lo resuelto **cuenta con 15 días hábiles**, después del día siguiente de notificado con la presente Resolución para formular el recurso Impugnatorio que estime pertinente, por lo que una vez vencido el plazo sin haberse interpuesto recurso Impugnatorio, **DISPONER el ARCHIVAMIENTO** del presente expediente devolviéndose los requisitos anexados en original dejándose copias en su remplazo excepto el recibo de pago por derecho de trámite por cuanto el mismo ya se utilizó al emitir la presente acto resolutive.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase Copas al PAD. A fin de que se proceda conforme corresponda deslindando responsabilidad en cuanto a inobservancia de plazos, así como la actuación irregular de la SGTT.

2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

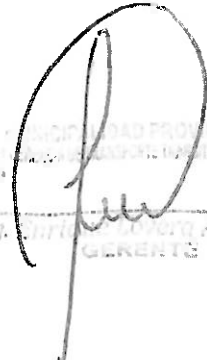
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la parte solicitante con las formalidades de ley bajo responsabilidad del área de notificaciones, a fin de que haga valer su derecho conforme a ley Indicándole que una vez notificada la presente resolución, debiendo devolver a gerencia el expediente para la remisión de copias correspondientes, indicada en el artículo tercero de la presente resolución bajo responsabilidad administrativa y funcional.

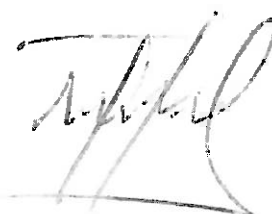
ARTÍCULO SEXTO: CUMPLA el área Informática con publicar la presente resolución en el portal Web debiendo remitirse copia de la presente a la subgerencia de Logística por ser el área de informática su subordinada.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
Ing. Cesar Alcedo Topalunsa Barboza
GERENTE

Cesar Alcedo Topalunsa
Barboza


H5B50777

04-14-25

11:05 AM



GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº 016612

ENTIDAD : GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

ACTO ADMINISTRATIVO : R. E. Nº 00024 20 25 -GTTSV-MPI

DOMICILIO : Jr. Miguel Grau s/n. Provincia Sucre

En la ciudad de ICA, siendo las 11.01 horas del día 14 mes de 04 del año

20 25 el suscrito se ha constituido en el inmueble antes citado, con el propósito de notificar la

R. E. No. 00024 -2025-GTTSV-MPI; fui atendido por la persona Apelucando Barboza Jesus A. identificado con DNI Nº 45850444; quien manifestó ser: (vinculo con el destinatario de la notificación) titular; en

virtud de ello certifico que:

- 1.- Existe negativa de recepción por persona capaz
- 2.- El domicilio se encontró cerrado
- 3.- No se encontró a persona capaz(niño, persona de la tercera edad, etc...)
- 4.- Se entregó el documento negándose a suscribir la cedula de notificación
- 5.- Que, se recibió el documento negándose a identificarse

OBSERVACIONES: Se notificó en Oficina Perseval

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº de pisos	Ubicado entre las viviendas	Color de la Fachada	Nº medidor	Puertas	Ventanas
OTRAS REFERENCIAS						

NOTIFICADOR

Apelucando Barboza Jesus A.

ADMINISTRADO

45850777

AM - 14 - 20

11 04 AM